



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado : 81001-2333-000-2013-00123-00
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Sandra Patricia Perilla
Demandado : UGPP
Asunto : Auto de cúmplase

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente expediente fue devuelto del Consejo de Estado con sentencia de segunda instancia fechada de 5 de junio de 2020, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la providencia del 8 de septiembre de 2016 proferida por esta Corporación. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado-Sección Segunda-Subsección B, quien mediante providencia de fecha del 5 de junio de 2020, resolvió:

“1° Confírmase la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca (sala de decisión oral), que accedió a las súplicas de la demanda en el proceso instaurado por la señora Sandra Patricia Perilla contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Pensiones y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), conforme a lo expuesto en la parte motiva”.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría los gastos procesales con la respectiva devolución de remanentes, si la hubiere.

TERCERO: Una vez cumplida la orden anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información judicial asignado a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada